



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 577/2024

En Madrid, a 10 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud por D. XXX con el objeto de que se suprima el requisito de los avales para la presentación de candidatura a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.** - El recurrente no interpone recurso contra ninguna resolución de Junta Electoral, sino que solicita la declaración de nulidad de la exigencia de avales para la presentación de candidaturas a la presidencia de la RFEF previstos en el art. 38 reglamento electoral y en el art. 17 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

**TERCERO.** El recurrente, como hemos señalado en el antecedente de hecho único, lo que hace es una impugnación del reglamento electoral y de las previsiones en el contenidas en el mismo sobre el requisito de los avales que, a su vez, se basa en la Orden Electoral.

No es el momento procedimental de impugnación del reglamento electoral que fue informado favorablemente por este Tribunal, es por ello que procede la inadmisión de la solicitud presentada.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### **ACUERDA**

**INADMITIR** la solicitud por D. XXX con el objeto de que se suprima el requisito de los avales para la presentación de candidatura a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**